

ALLEN, 25 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: El presente expediente, caratulado '[DENUNCIANTE_1]' EN REP. DE '[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA (AL-00577-JP-2026) puesto para dictar sentencia:

RESULTA: la denuncia radicada por la Sra.' [DENUNCIANTE_1]' por si y en representación de '[VÍCTIMA_1]' domiciliado en '[DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', dentro del marco de violencia familiar, resultando denunciado el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', con idéntico domicilio.-

CONSIDERANDO: Que conforme surge de la denuncia el centro de vida del menor por quien se requiere intervención se encuentra en la localidad de CIPOLLETTI y fuera de la jurisdicción de este Juzgado, conforme lo dispuesto por el art. 10 inc. e de la LEY 5689 CF, debiendo ocurrir por la vía legal pertinente al Juzgado de Familia correspondiente al domicilio del mismo. Motivo por el cual,

RESUELVO: Declárese la incompetencia del suscripto conforme lo dispone el art. 10 inc. e de la LEY 5689 CF. **NOTIFÍQUESE.-**

Fecho, **ORDENO EL PASE Y REMISIÓN** de la totalidad de las actuaciones a la Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF) de la ciudad de Cipolletti, a fin de que proceda a la radicación del expediente ante la Unidad Procesal en turno.-

BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz